

CAEM 1

ANEXO DE EJECUCION NUMERO IV.- 01/15 QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL PROGRAMA "AGUA LIMPIA" (PAL).

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2013 se celebró el Convenio de Coordinación Marco, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, en cuya cláusula Segunda se estableció que para la ejecución de los programas correspondientes se suscribirían Anexos de Ejecución.

I. OBJETO:

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015, formalizar las acciones relativas al **PROGRAMA AGUA LIMPIA (PAL)**.

II. PARTICIPANTES:

A. LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA",

Declara:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

2.- Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.



3.-Que el C. Epifanio Gómez Tapia, en su carácter de Director Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo de Ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos:

1, 9 párrafo primero fracción III, 11 Apartado C, 86 fracciones I y II en vinculación con el 80 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

4.-Que señala como su domicilio para efectos legales de este instrumento jurídico el ubicado en Av. Estado de México No. 2301 Oriente, Col. Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

B. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”

Declara:

1.- Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Que el C. Manuel Ortíz García, en su carácter de Secretario del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, está facultado para celebrar el presente Anexo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 13, 15, 17, 19 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaria del Agua y Obra Pública.

3.- Señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, sin número, Edificio “B-1”, SAOP, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Artículos 4 párrafo sexto, 26 Apartado “A”, 27 párrafo quinto, 115 fracción III inciso a) y 116 párrafo segundo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 fracción III, 6, 23 primer párrafo, 54, 74, 75, 79, 82, 83, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65 fracciones I, II y III, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 181, 223, 224, 226, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 7 fracción IV, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014; 1, 4, 7 fracciones VI y VII, 7 Bis fracción III, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “b”, de la Ley de Aguas Nacionales; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 9, 18, 25, 26, 28, 40, 41 y 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 1, 3, 4, 10, 17, 24, 26, 27, 30, 41, 42 y 43 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; 1, 7 fracción XI, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 8 y 19 de su Reglamento; artículos 1, 9 párrafo primero fracción III, 11 Apartado C, 86 fracciones I y II en vinculación con el 80 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir de 2015; y 18, 19 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 5, 6, 13, 15, 17, 19 fracción IX, 35, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones III y IV, 2, 3, 40, 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones IV, V, VI, IX y X, 3 fracciones II y III, 13

fracciones II y III, 16 fracciones IX, XI, XII, XVI y XXV, 17 y 18 fracciones II, V, XII Bis y XXIV Bis, 20 fracción VIII, 34 Bis y 70 último y penúltimo párrafo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 145 Bis del Código Penal del Estado de México.

IV. ACCIONES A REALIZAR:

La aplicación de los recursos federales asignados al **Programa Agua Limpia**, se destinarán para apoyar a las entidades federativas, municipios y localidades que cuenten con sistemas y fuentes de abastecimiento de agua para la población, así como en las acciones de la desinfección del agua que establecen las Normas: NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y NOM-230-SSA1-2002.

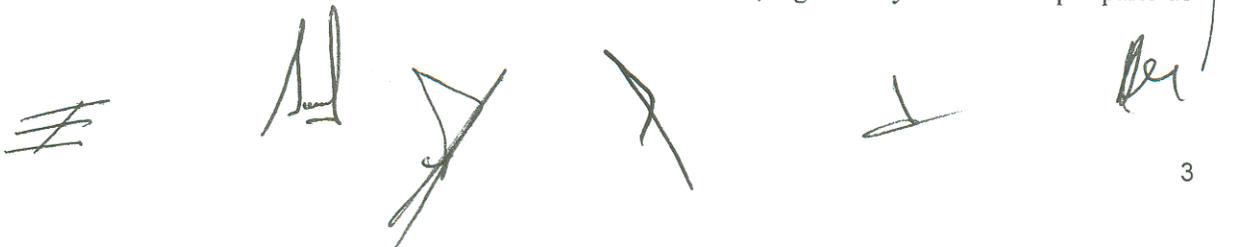
Fomenta y apoya el desarrollo de acciones para ampliar la cobertura de agua de calidad para el uso y consumo humano, mediante diversos procesos físicos, químicos, orgánicos u otros; para la desinfección y tratamiento de contaminantes específicos, si es el caso, en los sistemas de abastecimiento y distribución del agua. Con la instalación, rehabilitación y mantenimiento de equipos o dispositivos; el suministro y distribución eficiente de desinfectantes, la aplicación de tecnologías diversas de potabilización y la protección de fuentes de abastecimiento, así como la capacitación de operadores en desinfección y planes de seguridad del agua.

V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

1. Para la realización del programa objeto de este Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$4'346,754.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura financiera.

- a) La CONAGUA aportará la cantidad de \$2'173,377.00 (Dos millones ciento setenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), proveniente de los recursos aprobados al Ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, mismos que se destinarán a la ejecución del programa señalado en el objeto de este instrumento y serán ejercidos por el ESTADO de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico, documento donde se especifica la descripción de las obras y/o acciones, localización, estructura financiera, metas e instancias responsables de su ejecución, calendario de trabajo e indicadores de evaluación, mismo que una vez firmado por las instancias correspondientes forma parte integrante de este instrumento.
- b) El ESTADO aportará la cantidad de \$2'173,377.00 (Dos millones ciento setenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), proveniente de recursos propios para el ejercicio 2015. Estos recursos se destinarán a la ejecución del programa señalado en el objeto de este instrumento y serán ejercidos por él mismo de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden naturaleza jurídica de recursos públicos federales y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia, y en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos estatales, municipales, o en su caso, por particulares.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación, y en su caso las que realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

VI. INSTANCIAS PARTICIPANTES

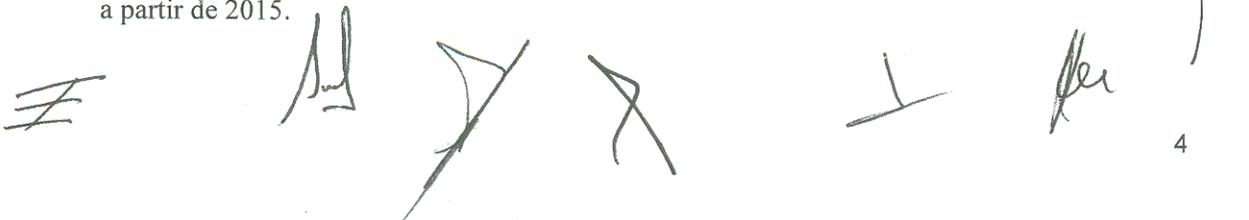
Para la ejecución de este programa, las instancias participantes se comprometen a:

VI.1. La Conagua

- a) Aportar los recursos federales en los montos y términos señalados en el inciso a) del numeral 1 del apartado V. Recursos y Modalidades de Ejecución.
- b) Otorgar al ESTADO la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución del programa objeto de este instrumento.
- c) Llevar a cabo la supervisión normativa y el seguimiento del programa, actualizando de forma coordinada con el ESTADO la información referente a los avances del programa dentro del Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA).
- d) Proporcionar al ESTADO el Esquema y la Guía Operativa para la implementación, promoción y operación de las Actividades de Contraloría Social en las localidades beneficiadas con el programa.
- e) Proporcionar trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y al Órgano Fiscalizador Federal competente, o a la Auditoría Superior de la Federación, la información y documentación de que dispongan y que les sea requerida en relación con la aplicación de esos recursos a los fines específicos para los cuales fueron otorgados.
- f) Publicar en la página de Internet de la CONAGUA dirección www.conagua.gob.mx. el presente Anexo de Ejecución y su respectivo Anexo Técnico, una vez concluido el proceso de su suscripción.

VI.2. El Estado

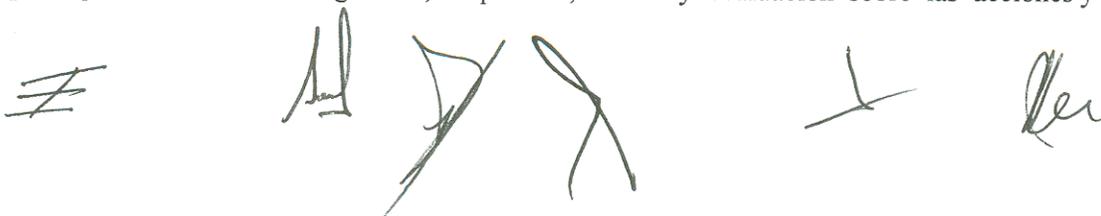
- a) Aportar los recursos económicos en los montos y términos señalados en el inciso b) del numeral 1 del apartado V. Recursos y Modalidades de Ejecución, así como a lo señalado en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015.



- b) Ejercer los recursos que aporten las partes, única y exclusivamente para la realización de las acciones del **Programa Agua Limpia**, conforme a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015.
- c) Administrar los recursos federales transferidos a una cuenta bancaria específica para el efecto de su seguimiento y fiscalización, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
- d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas; recabar y custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones derivadas de la ejecución de las acciones del programa contempladas en el presente Anexo de Ejecución.
- e) Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Dependencia Ejecutora Estatal.
- f) Solicitar por escrito a la CONAGUA la asistencia técnica que se requiera, para la adecuada realización del programa objeto de este instrumento.
- g) Promover y ejecutar el programa objeto de este documento, con estricto apego a la normatividad, manuales de operación y procedimientos que emita la CONAGUA para tal efecto.
- h) Proporcionar a la Dirección Local Estado de México dentro de los tres primeros días de cada mes, la información correspondiente a las aportaciones que realicen, el avance programático presupuestario y físico financiero materia de este documento, así como los beneficios de las acciones y el apoyo que se requiera para la debida supervisión y vigilancia.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2015 no se hayan devengado.
- j) Presentar a la Dirección Local Estado de México, a más tardar el último día hábil de enero de 2016, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, reintegros de los recursos federales no ejercidos y metas alcanzadas del ejercicio 2015.
- k) Remitir a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, copia del presente Anexo de Ejecución y de su respectivo Anexo Técnico en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

VII. VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN

1. Las partes convienen en destinar el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras



ejecutadas por administración directa, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine el Órgano Fiscalizador Federal competente. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

2. La Comisión de Regulación y Seguimiento (CORESE) será la encargada de dar seguimiento y evaluar las acciones del presente instrumento, misma que se encuentra integrada por un Presidente que es el representante del ESTADO, el cual tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que es el Director Local Estado de México, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado, y un responsable de la CONAGUA para el presente programa, quien fungirá como vocal.

3. Las partes convienen en que el Órgano Fiscalizador Federal competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO en los términos del presente instrumento.

4. El ESTADO, acorde con la normatividad que emita el Órgano Fiscalizador Federal competente y conforme al Esquema de Contraloría Social autorizado a la CONAGUA implementará Comités de Contraloría Social, con la finalidad de que la población de las localidades beneficiadas verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos, por parte de los ejecutores.

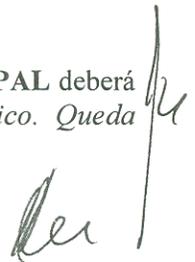
5. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la CONAGUA y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

6. Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación Marco y a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015.

VIII. TRANSPARENCIA

1. La CONAGUA y el ESTADO, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos derivados del presente instrumento; para tal efecto la información deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica de los proyectos financiados incluyendo sus avances físicos-financieros y de metas, así mismo de proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios prestados.

2. Las partes convienen que en toda la papelería, documentación oficial y publicidad relativa al PAL deberá incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.



IX. VIGENCIA

La vigencia del presente Anexo de Ejecución será a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, y podrá ser modificado o cancelado, por escrito, de común acuerdo por las partes.

Leído que fue por las partes que en el presente Anexo de Ejecución intervienen y enteradas de su alcance y contenido legal, lo firman al margen y al calce en tres ejemplares en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los 26 días del mes de enero del año dos mil quince.

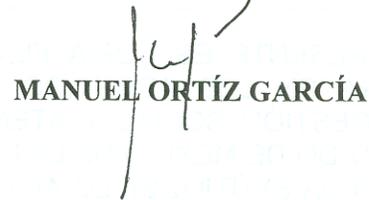
**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

**EL DIRECTOR LOCAL ESTADO DE
MÉXICO**

**EL SECRETARIO DE AGUA Y OBRA
PÚBLICA**


EPIFANIO GÓMEZ TAPIA


MANUEL ORTÍZ GARCÍA

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**


JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN